

**RESOLUCION GERENCIAL N° 666 -2024-MDI-GDUyR/G.****CODIGO TRAMITE
206401-5**<http://sgd2mdi.munidi.pe/repo.php?i=5191166p=4039>

Fecha: Independencia;

04 DIC. 2024

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 206401-0 de fecha 29AGO.2024, sobre devolución de expediente administrativo sobre licencia de construcción, incoado por el administrado Hubert Dagoberto Romero Neyra y el Informe administrativo N° 00245-2024-MDI-GDUR/rpt del 28NOV.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos formulados, a exponer argumentos en derechos y presentar alegatos complementarios, a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, a obtener una decisión motivada en derecho (...), **de igual manera de acuerdo al Principio de Imparcialidad, señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles el tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;**

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala. Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquier autoridad entidad, ejerciendo el derecho de petición, reconocido en la misma Constitución Política del Estado; asimismo, **la indicada norma señala en el artículo 53° que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...);**

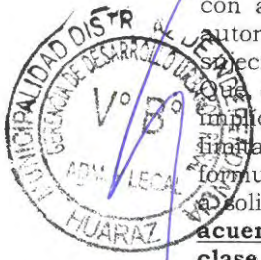
Que, de igual manera, la indicada norma administrativa señala en su artículo 136° sobre las observaciones a la documentación presentada, estas deberán ser recibidos, por lo que, de incumplir los requisitos establecidos, o que no estén acompañados de los recaudos correspondiente o se encuentren afectados por defecto u omisión formal revista en el TUPA, que amerite su corrección, por lo que la autoridad ordenara su subsanación en el plazo máximo de dos días hábiles. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud y procederá a la devolución con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 188977-0 del 16ABR.2024, el administrado Hubert Dagoberto Romero Neyra, recurre ante esta corporación municipal para solicitar licencia de construcción, habiendo adjuntado la propuesta de planos y otros requisitos técnicos así como el recibo de pago N° 00095462024 de fecha 16ABR.2024 por el importe de S/ 1,743.30 soles;

Que, de la revisión del expediente administrativo corre la memoria descriptiva y los planos con fines de licencia de construcción sin señalar la modalidad de la respectiva licencia respecto del predio ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste y el Jr. Prolongación Los Libertadores, Distrito de Independencia, Huaraz, siendo los propietarios Hubert Dagoberto Romero Neyra y otros;

Que, mediante el expediente administrativo N° 206401-0 del 29AGO.2024, el administrado Hubert Dagoberto Romero Neyra, solicita la devolución de los documentos que contiene el expediente administrativo N° 188799-0 del 16ABR.2024, sobre el trámite de licencia de construcción, sin indicar las causas para dicho propósito;

Que, de la revisión de autos corre el Informe Administrativo N° 000022-2024/LIC.AUT. de fecha 13MAY.2024, por el cual el Are de licencias y Autorizaciones, informa en su parte de conclusiones, que el presente procedimiento de licencia es por la modalidad B, que técnicamente no es la adecuada para el presente procedimiento debido a la incompatibilidad con la tipología de la edificación presentada y se recomienda tramitarlo la solicitud de licencia, bajo la modalidad C, correspondiendo a edificaciones de uso mixto, en ese sentido, se ha realizado la revisión del presente proyecto para los fines que corresponda; **por tanto, sugiere que se declare concluido el presente procedimiento debiendo emitir el acto que corresponda;**





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HERDICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

Que, estando conforme al Informe Administrativo, así como de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el pedido de devolución de expediente administrativo sobre: **licencia de construcción**, incoado por el administrado Hubert Dagoberto Romero Neyra, incoado mediante el expediente administrativo N° 206401-0 de fecha 29AGO.2024, por las consideraciones expuestas en esta resolución. **Advertir que la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, ha realizado la revisión del proyecto de licencia de construcción.** Disponer que la secretaria de esta gerencia proceda con dicha disposición en la forma que corresponda.

Artículo Segundo.- Notificar al administrado Hubert Dagoberto Romero Neyra en su domicilio señalado en autos para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348

